

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN  
RESOLUCIÓN No. 008**

**(Mayo 15 de 2006)**

Por medio de la cual se decide sobre el recurso de reposición presentado por la Sociedad Energética de Melgar S.A. ESP contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO – ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

**1.1.** Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP

**1.2.** Que en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, se expidió la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, “por medio de la cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación”

**1.3.** Que dicha resolución se notificó por edicto, según la forma prevista en el artículo 45 del C.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el cual se fijó en un lugar visible de las instalaciones de la empresa, por el término de diez (10) días, contados a partir del veintitrés (23) de marzo a las 8:00 a.m. hasta el cinco (5) de abril de 2006 a las 6:00 p.m.

**1.4.** Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el liquidador dentro de los tres (3) días de fijación de fijación del edicto, esto es el día veinticinco (25) de marzo de dos mil seis (2006), publicó aviso en el periódico El Tiempo, diario de amplia circulación nacional.

**1.5.** Que el día once (11) de abril de dos mil seis (2006), la Sociedad Energética de Melgar S.A. ESP, dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006

**SEGUNDO – DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Doctor Luís Fernando Alvarado Ortiz, en representación de la Sociedad Energética de Melgar S.A. ESP, dentro del término legal de interposición de recursos contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, presentó ante esta entidad en Liquidación, recurso de reposición solicitando que esta sea revocada en todas sus partes, con fundamento en lo siguiente:

**2.1.** Inicia sus argumentos, afirmando que en la Resolución 003 de 15 de marzo del año en curso, en sus consideraciones se fundamenta en que mediante comunicación de abril de 2004 la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos, emitió el concepto de que trata el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**2.2.** Aduce, que nuevamente en este proceso liquidatorio se invoca una comunicación de abril de 2004, emanada de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos, la que tampoco obra en el expediente. Agrega, que al parecer en el mismo abril de 2004, se expidió un concepto que “dicho sea de paso, no exige la norma invocada y que tampoco existe en el expediente de la liquidación”. Continúa, afirmando que se persiste en mantener conceptos ocultos porque no existen o por quererse sustraer al examen que legítimamente pueden realizar los acreedores con el objeto de que e hayan cumplido los requisitos para la correcta valoración de los activos que conforman la masa liquidatoria y la prenda general de los acreedores.

**2.3.** Considera que es sorprendente que la liquidación considere que la función pública que ejerce el liquidador se pueda fundamentar en conceptos tácitos, verbales u ocultos, teniendo en cuenta que existen normas de orden público que son de obligatorio cumplimiento.

**2.4.** Señala que en criterio expuesto por el liquidador en la Resolución 001 de 18 de enero de 2006, la Superintendencia de Servicios Públicos tiene la atribución de expedir en forma positiva o negativa, verbal o escrita, sin ningún procedimiento o formalidad el concepto previo del artículo 296 literal c del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por lo tanto, considera el recurrente, que si el concepto hubiese sido negativo, no habría constancia que le permitiera al interesado sustentar contra la legalidad del acto que desconoce aquello que ha debido impedir su expedición y que si el concepto hubiese sido tácito, correspondería deducirlo o adivinarlo, forma propia del oscurantismo, insistiendo en mantener actuaciones que se mantienen en la clandestinidad.

**2.5.** Indica el recurrente que en este caso no existe el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos y que debe conocerse previamente el concepto de la autoridad para verificar la adecuada selección de quien va a dar la medida del valor de los activos a realizar, para que con el producto de su enajenación se cancelen las obligaciones que conforman la masa de pasivos. Añade, se trata de parte de la actuación sin la cual el acto administrativo no se encuentra debidamente fundamentado ni expedido dentro de los lineamientos que la ley ha establecido.

**2.6.** Por último, solicita se le indique la norma en virtud de la cual dicho acto no forma parte de los documentos a los que tiene acceso el interesado para verificar la correcta valoración de los activos.

### **TERCERO – CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR**

La Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, expidió la Resolución Número 007 de 15 de mayo de 2006, por medio de la cual se aclara la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se aceptó el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación.

En tal sentido, se procedió a indicar que en el considerando Décimo Quinto de la Resolución 003 de marzo 15 de 2006 en el que se señaló que "...mediante comunicación de abril de 2004 la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que trata el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", se cometió un error mecanográfico, teniendo en cuenta que el concepto previo fue emitido por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación mediante oficio No. 20056001380841 del 8 de noviembre de 2005.

### **CUARTO – PETICIONES DEL RECURRENTE**

Solicita el recurrente se revoque en todas sus partes la Resolución 003 de 15 de marzo de 2006 y en su lugar, una vez surtido el trámite señalado en el literal c del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se expidan los actos administrativos que corresponda a la liquidación de Electrolima.

Conforme con lo expuesto, esta entidad en liquidación no accederá a las peticiones del recurrente y en tal virtud adopta la decisión que en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispone.

Que en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación,

### **RESUELVE**

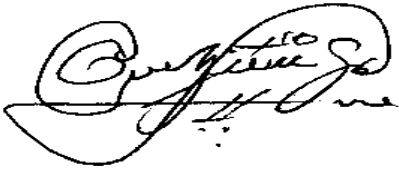
**PRIMERO:** No reponer la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR en toas y cada una de sus partes la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución en la forma establecida en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Zúñiga Martelo', written in a cursive style.

**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO**  
Liquidador